



A-4

1/4

JUZGADO DE LO PENAL Nº 2 DE GIRONA
Av. Ramon Folch, 4-6

CAUSA Nº 253/2018

SENTENCIA nº 124/2019

En la ciudad de Girona a 2 de mayo de 2019

El/la Ilmo/a. D^a **MERCEDES ALCÁZAR NAVARRO** Magistrada Jueza, del Juzgado de lo Penal nº 2 de Girona, ha visto en juicio oral y público la **CAUSA 253/2018**, dimanante de las D. P. 56/2018 del Juzgado Instrucción 3 Girona (ant.IN-3), seguida por el delito de contra la seguridad del tráfico, con NIE nº [redacted] sido en [redacted] el día 15/08/78; con domicilio en Girona (Girona), Calle [redacted] en libertad por esta causa, representado por el Procurador Sr./a. ESTHER SIRVENT CARBONELL y defendido por el Letrado Sr/a. ANDRES ALMAR AMER, **actuando como RCD** [redacted] representado por el Procurador Sr./a. NARCIS JUCGLÀ SERRA y defendido por el Letrado Sr/a ELENA ROSICH ESTRAGO y **actuando como RCS** [redacted] representado por el Procurador Sr./a. EDURNE DIAZ TARRAGÓ y defendido por el Letrado Sr/a. ELENA RAMIO MARTIN habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la presente causa fue repartida a este Juzgado para su enjuiciamiento y fallo, habiéndose señalado para el día de hoy la Vista del Juicio Oral, al que ha asistido el acusado. El Ministerio Fiscal -con carácter previo a la celebración del juicio- ha modificado sus conclusiones provisionales y ha considerado a [redacted] autor de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en los artículo 379.2 solicitando que se le impusiera la pena de prisión de 3 meses y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, y de un delito contra la seguridad vial del artículo 383 del Código Penal por negarse a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia solicitando que se le impusiera la pena de 6 meses de prisión, y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores y el pago de las costas causadas. Debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad 3802,94 euros por los daños causados, siendo responsable civil directa compañía [redacted] responsable civil subsidiario mercantil [redacted]





SEGUNDO.- Que tanto el acusado como su defensa y el responsable civil directo Y SUBSIDIARIO se han conformado con la pena y en su caso responsabilidad civil solicitadas por el Ministerio Fiscal, no considerando necesaria ninguna de las partes la continuación de la vista, por lo que se dictó Sentencia "in voce", de estricta conformidad a lo acordado por las partes, siendo declarada firme seguidamente, sin perjuicio de su posterior documentación, lo que se realiza por la presente.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se declara probado, por conformidad de las partes, que sobre las 23.00h del día 13/01/2018, el acusado [redacted] mayor de edad, natural de Honduras con NIE [redacted] antecedentes penales cancelables, circulaba al mando de un vehículo marca [redacted] modelo 2 [redacted] asegurado por [redacted] titularidad de la mercantil [redacted] con placas de matrícula [redacted] por la calle Passeig d'Olot [redacted] de la localidad de Girona, habiendo ingerido alcohol en cantidad suficiente para mermar sus facultades psicofísicas hasta el punto de que antes de llegar al cruce con la calle Sant Narcís perdió el control del vehículo saliéndose de la vía, colisionando con un semáforo, un estacionamiento de bicicletas, una papelería y una señal vertical R-303 causando daños por un valor de 3.802,94 euros por los que reclama el Ayuntamiento de Girona.

El acusado daba síntomas evidentes, tales como halitosis de alcohol, claramente detectable, comportamiento locuaz, variaciones del estado de ánimo, habla pastosa, psicomotricidad vacilante, disminución de reflejos, pupilas dilatadas; extremos que fueron observados por los Agentes de la Policía Local de Girona con números de carné profesional [redacted]

Por tales hechos, el acusado fue requerido por los indicados agentes para someterse a las pruebas de alcohol del grado de impregnación alcohólica, a cuya práctica el acusado se negó, a pesar de haber sido informado de las consecuencias legales que la negativa a someterse a dicha prueba conlleva.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que efectivamente los hechos objeto de Autos son constitutivos de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el artículo 379.2º del Código Penal, de un delito contra la seguridad vial del artículo 383 del Código Penal y dada la conformidad del acusado con los hechos y con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal, y puesto que las mismas son acordes a la calificación jurídica de aquellos, procede resolver conforme al artículo 787 que dispone que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a





hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior.

SEGUNDO.- Que de los referidos delitos es responsable en concepto de autor a [redacted] conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Penal por haber realizado directa, y voluntariamente los hechos que integran aquel.

TERCERO.- Que en la realización del presente delito concurre la circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal siguientes la atenuante de embriaguez del de lo artículo 21.1º y 20.2º del Código Penal respecto del delito del artículo 383 del Código Penal

CUARTO.- Que según el artículo 116.1º del nuevo Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente; y según el artículo 123 del mismo cuerpo legal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley al responsable criminalmente del delito o falta. Por todo lo cual, procede condenar también al pago de las costas causadas en esta instancia;

En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación:

FALLO

Que debo condenar y condeno -por conformidad de las partes- a

[redacted] como autor criminalmente responsable de un delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a la pena de 3 meses de prisión y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores , y como autor de un delito contra la seguridad vial por negarse a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia con la concurrencia de la atenuante de embriaguez a la pena de 6 meses de prisión y un año y un día de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores , y el pago de las costas causadas.

Debiendo indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad 3.802,94 euros por los daños causados, siendo responsable civil directa compañía [redacted] y responsable civil subsidiario mercantil

Por SSª a petición de la defensa y sin que conste oposición del Ministerio Fiscal se procede a suspender las penas privativas de libertad impuesta al penado conforme al artículo 80 del Código Penal por tiempo de dos años. Se advierte al S. [redacted] que si delinque durante el tiempo de la suspensión y de la comisión de dicho delito se infiere la frustración de la expectativa en que se fundó la concesión de la suspensión se le revocará el beneficio de la suspensión de la pena conforme





art 86 y deberá entrar a cumplir la pena de prisión impuesta. Comprometiéndose al pago de la responsabilidad civil. Se da por enterado.

La presente Sentencia es FIRME, y no cabe recurso alguno contra ella, al haberse notificado en el acto de la finalización del juicio, a las partes implicadas, la presente parte dispositiva, y haber manifestado todos que estaban conformes con la misma, y que no pensaban interponer recurso contra ella.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia con esta fecha por el Ilmo. Sr Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la fecha de su pronunciamiento, doy fe.



